



**Pacto sobre derechos sindicales en el Ámbito del Servei de Salut de les Illes Balears**

Las partes firmantes del presente pacto reconocen la incidencia positiva que la acción sindical, desarrollada por las organización sindicales y sus representantes, tiene en las relaciones laborales y en la actuación transparente de las políticas de RRHH en el ámbito del Servei de Salut de les Illes Balears, dentro del marco de la actividad sindical de participación, negociación colectiva y dialogo social.

Mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 7 de abril de 2006 (BOIB de 15-04-2006), se ratificó el Acuerdo de la Mesa General de Negociación regulando el desarrollo de la acción sindical de las juntas de personal, los comités de empresa, los delegados de personal y las secciones sindicales en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

El 4 de Noviembre 2010 se aprobó en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad el Acuerdo por el que se regula el proceso de estatutarización del personal laboral al servicio de las Fundaciones Hospital Son Llàtzer y Fundación Hospital Manacor, así como del personal funcionario y laboral que presta sus servicios en el Complejo Hospitalario de Mallorca.

Por consiguiente, en atención a la nueva situación planteada, y una vez que las Fundaciones Hospital Son Llàtzer y Hospital de Manacor se constituyen en Fundaciones Públicas, en virtud de la Ley 1/2011(BOIB de 28-02-2011) que modifica su forma jurídica, se hace necesario la firma del presente pacto, al objeto de establecer la estructura y definición de los órganos de representación y negociación del nuevo personal integrado por el proceso de estatutarización.

U.G.F.

C/SI.F

  
SAG  
CEMISTISE 1



Por todo lo anterior las organizaciones sindicales presentes en la mesa sectorial de sanidad y el Servei de Salut de les illes Balears alcanzan el presente pacto con arreglo a los siguientes puntos:

**Primero.** El personal estatutario de las Fundaciones Hospital Son Uàtzer y Hospital de Manacor, así como el personal estatutario del Complejo Hospitalario de Mallorca, integrará la representación de la Junta de Personal Estatutario del Área de Salud de Mallorca. Dicha adscripción se realiza siguiendo la estructura actual del Servicio de Salud de les Illes Balears, en caso de que esta se modificara en los términos y condiciones que legalmente procedan, se tendrá en consideración la situación generada por la integración en el régimen estatutario de este personal y su repercusión en los órganos de representación y la acción sindical recogidos en el presente pacto.

En el siguiente proceso electoral sindical posterior a la firma del presente acuerdo el personal estatutario de los mencionados centros participara de la elección de los representantes de la Junta de Personal Estatutario del Área de Salud de Mallorca.

En relación a los Comités de Empresa y a la elección de delegados de personal, el proceso se regirá por la normativa laboral aplicable. El número de delegados elegibles vendrá determinado por el número de trabajadores laborales existentes en el momento de instar proceso electoral.

**Segundo.** Los Comités de Empresa, delegados de personal y la Junta de Personal funcionario, mantendrán la capacidad y funciones de representación del personal no integrado como personal estatutario. Formarán parte de los citados órganos de representación/ negociación los delegados o miembros de los mismos que no hayan sido integrados como personal estatutario.

5.5.4



Tercero. Los representantes electos, tanto del personal laboral como del personal funcionario, que hayan sido integrados en el régimen estatutario, en virtud de su nueva condición jurídica y desde la fecha de su nombramiento, por aplicación de la normativa reguladora cesaran en las funciones de representación de los colectivos no integrados.

Cuarto. El órgano de representación de los trabajadores integrados como personal estatutario será, la Junta de Personal Estatutario del Área de Salud de Mallorca, y su ámbito de negociación será el de la Mesa Sectorial de Sanidad.

Quinto. Al objeto de favorecer la negociación y participación de las organizaciones sindicales presentes en la mesa sectorial se establecerán los mecanismos adecuados para que en el ámbito de cada gerencia se puedan constituir foros (mesas delegadas) de negociación dimanantes de la Mesa Sectorial de Sanidad. Siéndoles de aplicación el reglamento, funciones y estructura de dicha mesa. Los representantes sindicales actuarán por delegación de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial y su cometido será el de abordar las cuestiones relativas al ámbito de cada Gerencia. En cualquier caso, la eficacia de los acuerdos alcanzados estará supeditada a la convalidación/ratificación de los mismos por la Mesa Sectorial de Sanidad.

Sexto. Con la intención de establecer un proceso de transición entre la situación anterior a la estatutarización y la situación posterior a la misma, la suma del crédito horario correspondiente a los miembros de los Comités de Empresa y delegados sindicales de las Fundaciones Hospital Son Llàtzer y Hospital de Manacor, y de la Empresa Pública GESMA obtenidos en el último proceso electoral, y que no sean sustituidos como miembros de los Comité de Empresa o juntas de Personal, pasarán a formar parte de la bolsa horaria de las organizaciones sindicales con representación en la Junta de Personal estatutario de Mallorca.

  
USAE  
CEMJAATSE



Séptimo Para determinar el crédito horario correspondiente a la Junta de Personal Estatutario de Mallorca en el siguiente proceso electoral sindical posterior a la firma del presente acuerdo se calculara con arreglo a lo siguiente:

- a) El número de delegados / hora a elegir se calculara con arreglo a las normas reguladoras en cada momento para personal estatutario, teniendo en cuenta para su cómputo el personal integrado en el proceso de estatutarización.
- b) En caso de que se instara un proceso electoral sindical, con antelación a la finalización del actual mandato, se detraerá de la representación recogida en este pacto el incremento de delegados/ horas, producido por el proceso de estatutarización.

Octavo. Por lo que se refiere a los Comités de Seguridad y Salud, es aplicable al personal estatutario lo establecido por la Resolución de 13 de enero de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, mediante la que se publicó el Pacto de 20 de diciembre de 1996 suscrito entre la representación de la Administración INSALUD y las organizaciones sindicales CEMSATSE, CC.OO., UGT, CSI-CSIF y SAE (BOE de 11-02-97).

Esta disposición prevé la existencia de un solo Comité de Seguridad y Salud en el nivel asistencial de Atención Especializada en cada Área de Salud, aunque con carácter excepcional, en el Área de Salud en que existan dos o más hospitales, se podrá constituir un Comité de Seguridad y Salud por cada centro hospitalario, que incluirá al personal estatutario y laboral.

U.S.T.

CC.OO.

CSI-CSIF

SAE

CEMSATSE



De acuerdo con ello, se constituyó en el Área de Salud de Mallorca un Comité de Seguridad y Salud por cada centro hospitalario (Hospital Son Dureta/Son Espases y Hospital de Inca).

Considerando lo anterior, y con la intención de integrar la prevención de riesgos laborales en la gestión de los centros objeto del presente acuerdo, procede mantener un Comité de Seguridad y Salud en cada uno de los centros hospitalarios; Complejo Hospitalario de Mallorca, Fundación Pública Hospital Son Llàtzer y Fundación Pública Hospital de Manacor. La composición de los mismos se ajustará a la distribución actual que las organizaciones sindicales firmantes poseen en cada ámbito.

En el seno de los comités de seguridad y Salud constituidos se abordarán las cuestiones relativas a la seguridad y salud de todo el personal de los centros objeto del proceso de estatutización, incluido en el marco de actuación del mencionado órgano el personal que ha resultado no integrado en el proceso de estatutización.

En relación al crédito horario de los delegados de prevención se mantendrá en los mismos términos y cuantía que se aplican en la actualidad en los centros afectados por el proceso de estatutización.

**Noveno.** En relación a los locales sindicales, el Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 7 de abril de 2006 (BOIB de 15-04-2006), que ratificó el Acuerdo de la Mesa General de Negociación regulando el desarrollo de la acción sindical de las juntas de personal, los comités de empresa, los delegados de personal y las secciones sindicales en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dispuso en su artículo 4 que "las juntas de personal y los comités de empresa dispondrán de un local para ejercer sus actividades, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica de Libertad Sindical y la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, de Determinación de las Condiciones de Trabajo y de Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas", y dispuso en su artículo 8 que "las

CSIAE

CEMSITSE



*secciones sindicales de las organizaciones sindicales representativas en el conjunto de la Administración autonómica, dispondrán de locales adecuados en los que puedan desarrollar sus actividades, así como del mobiliario, equipamiento y material de oficina necesario y suficiente".*

Con la intención de adaptar la regulación establecida en la normativa antes citada a la estructura del Servei de Salut de les Illes Balears y con la intención de favorecer la participación sindical en los centros se establece que :

- a) Cada una de las organizaciones sindicales que forman parte de la Junta de Personal Estatutario de Mallorca (CEMSATSE, USAE, UGT, CCOO, CSI-F, STEI-i), dispondrán de un local sindical adecuado en el hospital de referencia (Son Espases). La Junta en pleno dispondrá de un local en el hospital de referencia.
- b) En el resto de centros y siempre que exista disponibilidad se dotara de local sindical a las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad.

**Decimo.** Las organizaciones sindicales firmantes del presente pacto se comprometen a la buena fe negociadora y al establecimiento de mecanismos para la solución de conflictos mediante los foros constituidos. La trasgresión de la buena fe negociadora y de los compromisos adquiridos durante el transcurso de la negociación de los acuerdos de Fase ordinaria de Carrera y del Acuerdo de Apertura de los servicios del Hospital Son Espases podrá suponer la denuncia del mismo previa comunicación a las organizaciones sindicales firmantes.

UGT

CCOO

CSI-F

USAÉ

CEMSATSE



Onceavo. Àmbito temporal, el període de vigència del present pacte serà desde su firma en la mesa sectorial de sanidad hasta resolución del próximo proceso electoral sindical ordinario (entendido como tal aquel que se realice por espiración del mandato de los actuales representantes de la junta de Personal Estatutario de Mallorca) posterior a la firma del presente pacto, no pudiéndose prorrogar el presente más allá del mes de Marzo del año 2015. En cualquier caso y siendo conscientes de la importancia de la actividad sindical se establecerán los mecanismos adecuados para favorecer la negociación de un nuevo pacto sindical en el ámbito del servicio de salud de les Illes Balears.

En Palma de Mallorca a 16 de Abril de 2011

Por la Administración

El Director General del Servei de Salut de les Illes Balears

Por las Organizaciones Sindicales

CEOO



CEMSATSE



USAE



UGT



CSIF

